

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Julio de 1891.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instruccion de Granollers, de los cuales resulta:

Que en 12 de Enero del corriente año presentó D. Esteban Vilagelín Canellas, vecino de Granollers, un escrito ante el referido Juzgado, denunciando el hecho de que la Junta municipal del Censo de Granollers había ejecutado actos que podian constituir delitos,

como eran el haber formado parte de la Junta algunos Concejales propietarios, lo cual se hizo para rechazar ó no aceptar las candidaturas, según les convenia, llegando al extremo de negar la facultad y validez de los certificados presentados por los candidatos de oposicion, librados por funcionarios competentes, justificando el carácter de ex Concejales de cada uno de esos candidatos, añadiendo en la denuncia que los abusos no fueron cometidos por ignorancia, sino a sabiendas, puesto que el Alcalde había sido requerido por medio del Notario para que cumpliera las disposiciones legales, y los Concejales á quienes correspondia formar parte de la Junta, habían dirigido otra solicitud, también por medio del Notario, al propio Alcalde, recordándole las disposiciones á que debe sujetarse y el derecho de los solicitantes á formar parte de la Junta municipal. El denunciante manifestaba que los hechos referidos podian estar comprendidos en el art. 393 del Código penal y en el 88 de la ley de Sufragio universal, y concluía indicando los documentos que á su juicio podian comprobar los hechos denunciados:

Que instruida la correspondiente causa y hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, á las cuales se habían unido varios documentos en justificacion de los hechos denunciados, el Gobernador de Bar-



celona, á instancia del Alcalde de Granollers, y de acuerdo con el informe de la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose: en que el proceso ha sido incoado por abusos electorales; en que si bien la ley Electoral, lo mismo que el decreto de Adaptacion de la propia ley á elecciones provinciales y municipales, atribuye privadamente á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de los delitos electorales, únicamente reconoce como tales delitos, para los efectos de la competencia que determina, los hechos taxativamente calificados como delitos en la propia ley ó en el Código penal; en que ni en uno ni en otro aparece definido el delito de abuso electoral, que según manifestaba el Juez en la comunicacion dirigida al Alcalde reclamándole ciertos documentos, constituía la materia de la causa; y en que, por lo tanto, no competía al Juzgado el conocimiento de la materia del proceso, sino á los superiores jerárquicos de la Junta municipal del Censo de Granollers; y que en consecuencia, el Juzgado habia infringido el art. 101 de la ley Electoral vigente; el Gobernador citaba dicha ley, la orgánica del Poder judicial, la Provincial y el reglamento de 25 de Septiembre de 1863.

Que el Juzgado dirigió una comunicacion al Gobernador, manifestándole que las palabras abusos electorales no se habían empleado en el auto de incoacion del proceso, y sólo figuraban como cosa exclusiva del actuario en la carpeta de la causa, en el registro de causas y en la comunicacion que redactó para la Alcaldía pidiéndole ciertos datos, añadiendo el Juzgado, que no había hecho declaracion legal alguna de los actos denunciados, porque esa calificacion era de la competencia de la Sala de lo criminal:

Que el Juzgado acompañaba á ese oficio el auto de incoacion de la causa; y el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, manifestó al Juzgado que insistía en el requerimiento, puesto que del auto admitiendo la denuncia se desprendía que el sumario versaba sobre hechos que constituían infracciones de la ley Electoral y de una circular de la Junta central del Censo, y que las infracciones de la ley Electoral, en términos generales, tampoco constituyen delitos especialmente previstos en la referida ley, la cual atribu-

ye á las Autoridades administrativas el conocimiento y correccion de las infracciones de la misma:

Que sustanciado el incidente el Juzgado sostuvo su jurisdiccion alegando: que el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales ordinarios, á tenor de lo preceptuado en el art. 88 de la ley Electoral vigente, caso 3.º del mismo; que del resultado de la investigacion puede creerse que aparezca un acto justiciable en el Código penal, ó sea el de usurpacion de funciones públicas, como así lo tiene repetidamente resuelto el Tribunal Supremo en casos y procesos análogos; que la materia objeto del proceso no es de las á que se refiere el art. 98 de la ley del Sufragio, y cuyo conocimiento corresponde á la Administracion; que la infraccion de la doctrina y disposicion de la circular de la Junta central del Censo de 17 de Noviembre del año último, es evidente, como igualmente que esa infraccion debió tener por objeto la comision del delito común de usurpacion de atribuciones, para conseguir los fines de la eleccion, sin que sea dable excepcionar ignorancia respecto á su carácter obligatorio; que si los hechos denunciados son del conocimiento de los Tribunales ordinarios, corresponde también á los mismos practicar las diligencias necesarias para acreditar su existencia, y las causas que lo motivaron; el Juzgado citaba, además, el cap. 1.º tít. 2.º de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar;

Visto el art. 88 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, según el cual serán castigados con las penas de arresto mayor y multa

de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor; los funcionarios públicos, que por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecucion, contribuyan á manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formacion del Censo, constitucion de Juntas y Colegios electorales, votaciones, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos.

Visto el art. 101 de la misma ley, que atribuye á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables; entendiendo que son delitos electorales los especialmente previstos en la misma ley, y los que estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral:

Visto el art. 58 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, por el cual se hacen aplicables las disposiciones del tít. 6.º de la citada ley Electoral, á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Diputados provinciales ó de Concejales, y en relacion siempre con los preceptos legales que los regulan:

Visto el cap. 7.º, tít. 4.º, y el cap. 7.º, título 7.º, libro 2.º del Código penal, que definen y castigan los delitos de usurpacion de funciones y de atribucion y nombramientos ilegales:

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados revisten caracteres de delitos, y por consiguiente á los Tribunales corresponde su averiguacion y castigo, caso de que realmente lo sean.

2.º Que no existe cuestion alguna previa que deba ser resuelta por la Administracion, no estándose por consiguiente en ninguno de los dos casos en que, por excepcion, puede suscitarse competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Allonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ocho-

cientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.
—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 19 de Julio de 1891).

Seccion cuarta.

Núm. 1.528.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

A las once de la mañana del día 5 del próximo mes de Agosto y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representacion del Excelentísimo Ayuntamiento, tendrá lugar en la Oficina Secretaría de Obras, la subasta pública por pliegos cerrados del desmonte y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 30 de la Plazuela de la Rinconada, conocida con el nombre de «Meson de los Cepos.»

El tipo de subasta es el de quinientas pesetas y el de fianza veinticinco, que se depositarán previamente en las Arcas Municipales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la referida Secretaría para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo de subasta, no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de....., según cédula personal que acompaña, se compromete á ejecutar el desmonte de la casa núm. 30 de la Plazuela de la Rinconada, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Seccion de Obras de este Municipio en la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 21 de Julio de 1891.—El Alcalde, Francisco M.^a de las Moras.

Talon núm. 38.

NÚM. 1.527.

Administración Subalterna de Hacienda de Villalon.

Comision de evaluacion.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que para el próximo año económico de 1891-92 ha correspondido á este distrito municipal, queda expuesto al público en esta oficina por término de ocho días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas y entablar las reclamaciones de agravios que pudieran convenirles en la forma dispuesta por el Reglamento de la contribucion territorial.

Villalon 16 de Julio de 1891.—El Administrador, *Felipe Melero*.

NÚM. 1.520.

Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.

No habiendo merecido la aprobacion superior el expediente de arrendamiento de consumos formado para el actual año económico con resultado negativo por falta de licitadores, este Ayuntamiento tiene acordado en virtud de orden del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, arrendar á venta libre los derechos que devenguen todas las especies en el ejercicio actual de 1891-92 y los dos siguientes; la subasta tendrá lugar en la casa Consistorial de diez á once de la mañana del día 24 del corriente, bajo el tipo y condiciones que se hallan en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiéndose que si dicha subasta no diese resultado por falta de licitadores, está acordado celebrar otra con venta exclusiva al pormenor por los grupos de líquidos, carnes y sal, el día 28, admitiéndose en ambas subastas posturas por las dos terceras partes á la misma hora y local que se designa en la primera.

Para tomar parte es condicion indispensable consignar el 2 por 100 del tipo señalado

en la forma prevenida por el vigente Reglamento.

Morales de Campos 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Ricardo Cazorro.—El Secretario, Benito Perez.

Talon núm. 33.

NÚM. 1.521.

Alcaldía constitucional de Boecillo.

En el día de hoy ha aparecido en el término de esta villa y próximo á la carretera que la atraviesa de Adanero á Gijon, un caballo negro, de alzada de un dedo sobre la marca, entero, ensillado, con un galápago y bocado con dobles riendas, que ha debido ser desmandado, el que se halla depositado de orden de mí autoridad.

Lo que se hace saber para que el que acredite ser su dueño se presente á recogerle al que se le entregará previo pago de los gastos causados.

Boecillo 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Solís.

Talon núm. 34.

NÚM. 1.522.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

El día treinta del corriente mes á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta por medio de pujas á la llana, para el suministro de petróleo, mechas, tubos y demás efectos necesarios para el alumbrado público de esta poblacion desde primero de Agosto próximo hasta el treinta de Junio de mil ochocientos noventa y dos, bajo el tipo de novecientas pesetas, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, para que puedan consultarle los que gusten.

Tudela de Duero 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Miguel Ibañez.

Talon núm. 35.

NÚM. 1.523.

**Ayuntamiento constitucional de
Roales.**

Para el día 25 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento la subasta para el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas ó medidas en todas las ventas de vino que se efectúen en este término municipal durante el año económico corriente, bajo el tipo de 500 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

La subasta se verificará conforme á las reglas del art. 17 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883 por proposiciones verbales y pujas á la llana, debiendo haber previamente hecho el depósito de 25 pesetas en la Caja municipal para poder tomar parte en la licitacion y con la obligacion de prestar el rematante un fiador personal que reuna las condiciones del párrafo último, art. 12 de dicho Real decreto.

El precio del remate habrá de satisfacerse en tres plazos iguales, que vencerán el día 1.º de los meses de Noviembre, Febrero y Mayo del año económico, á que el arriendo se contrae.

Roales Julio 13 de 1891.—El Alcalde, Tomás Rodríguez.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Talon núm. 36.

NÚM. 1.531.

**Ayuntamiento constitucional de
Becilla de Valderaduey.**

Mediante hallarse desempeñada interinamente la plaza de Médico Cirujano Titular de esta villa, se anuncia la vacante de la misma en propiedad con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta y seis familias pobres, la cual se proveerá con arreglo al nuevo Reglamento y condiciones de su razon.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, dentro del término de quince días á contar desde su insercion en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Becilla de Valderaduey 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Eudocio Castañeda.—El Secretario, Jerónimo del Agua.

NÚM. 1.532.

ANUNCIO.

En la mañana del 16 del corriente se extravió un caballo de este término municipal de la Nava del Rey, y pago del Monte Pinar, cuyas señas son las siguientes: edad 5 años, pelo negropeceño, estatura siete cuartas menos dos dedos, calzon del pie y una mano, careto.

Se suplica á la persona que sepa su paradero lo entregue ó se lo participe á su dueño D. Ruperto Estevez Vega, vecino de dicha ciudad.

Nava del Rey 20 de Julio de 1891.—El Alcalde, Federico Carbonero.

Talon núm. 39.

NÚM. 1.533.

**Ayuntamiento constitucional de
Valverde de Campos.**

Debiendo de procederse nuevamente al arriendo con la exclusiva, de las especies comprendidas en el art. 70 del reglamento vigente para el año actual de 1891 á 1892, segun dispone la Superioridad, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene formulado el siguiente pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y ha señalado el día 2 del próximo mes de Agosto y hora de once á doce de su mañana en su Casa Consistorial, admitiendo proposiciones que cubran los dos terceras partes del tipo del encabezamiento de la misma, el recargo municipal y un 3 por 100 por cobranza y conduccion.

Valverde de Campos 20 de Julio de 1891.—El Alcalde, Leopoldo de Fuentes.—El Secretario, Pedro D. Bezos

NÚM. 1.534.

**Ayuntamiento constitucional de
La Seca.**

El día dos de Agosto próximo de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta en arriendo de 18 novillos y 4 vacas, para dos corridas en los días 29 y 30 del mismo mes, bajo el tipo de 1250 pesetas y demás condiciones del expediente que está de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento, para instruccion de los que de-
seen interesarse en la subasta.

La Seca 20 Julio de 1891.—El Alcalde, Se-
veriano L. Velarde.

Talon núm. 40.

NUM. 1.519.

EDICTO.

*Don Juventino Cebrian Moreno, Alcalde Pre-
sidente del Ayuntamiento de Villabrá-
gima.*

Hago saber: Que á virtud de órdenes por
la Superioridad dictadas, el Ayuntamiento
de mi presidencia ha de celebrar nuevo re-
mate de los derechos que en el año económi-
co que rige han de devengar todas las espe-
cies de consumo en este término municipal,
acto que tendrá lugar el día 26 de los corrien-
tes en la Sala Consistorial de esta Villa y por
los conceptos y cupos siguientes:

ESPECIES.	Derechos del Tesoro. Pesetas.	3 por 100 de cobranza y conduccion Pesetas.	Recargo Municipal. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Carnes vacunas lanares ó ca- brias en fresco.	414'79	12'44	414'79	842'02
Las mismas sa- ladas, tocinos frescos y sala- dos y sal com- ún.....	1403'06	42'09	932'81	2377'96
Aceites de co- mer y arder y jabon duro y blando.....	808'15	24'24	808'15	1640'54
Vinos, vinagres aguardientes y licores.....	2664'72	79'94	2606'22	5350'88
Toda clase de cereales, gra- nos y legum- bres, carbon vegetal y pes- cados frescos...	1809'78	54'30	1713'78	3577'86
Totales....	7100'50	213'01	6475'75	13789'26

La subasta que tiene por base la libertad
en las ventas, se hará por pujas á la llana y
para tomar parte en ella se hace preciso con-
signar el 2 por 100 importe de la subasta.
El pliego de condiciones, se halla de mani-
fiesto en el Ayuntamiento.

Villabrágima 16 de Julio de 1891.—Ju-
ventino Cebrian.—P. A. del A., Juan F. Mar-
tinez, Secretario.

NÚM. 1.529.

**Don Jacobo Campo del Campo, Alcalde y
Presidente del Ayuntamiento constitu-
cional de Villalba del Alcor.**

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Jun-
ta municipal por mayoría de votos y de con-
formidad con el art. 32 del Reglamento para
el servicio benéfico sanitario de los pueblos
publicado por Real decreto de 14 de Junio últi-
mo, ha declarado rescindido el contrato de Me-
dicina y Cirugía, con el que la servía y que se
anuncie la vacante. La referida plaza tiene de
dotacion la cantidad de mil quinientas pesetas
pagadas por trimestres vencidos de los fondos
municipales y la que corresponda por los ser-
vicios sanitarios que se encomienden al Faculta-
tivo fuera de los que le señala el reglamento. Ten-
drá la obligacion de prestar la asistencia de su
clase á setenta familias clasificadas pobres por
el Ayuntamiento, en la época que aquella dis-
posicion determina y se ha señalado de dura-
cion al contrato que se celebre con el agracia-
do el tiempo de cuatro años, á cuyo tiempo
ha de sujetar los contratos que efectúe con los
pudientes.

Los que deseen aspirar por concurso á ser
nombrados, presentarán sus instancias docu-
mentadas en esta Alcaldía en el término de
30 días contados desde el en que se publique
este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la pro-
vincia. Reunirán las circunstancias de ser
Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.
Pasado dicho tiempo se procederá á su nom-
bramiento que recaerá en el que reuniendo
dichas circunstancias, presente mejores mé-
ritos ya por su hoja de estudios ya en la de
su práctica.

Villalba del Alcor 17 de Julio de 1891.—
Jacobo del Campo.—P. S. M., Angel Santos.

NÚM. 1.530.

**D. Jacobo Campo del Campo, Alcalde y
Presidente del Ayuntamiento Constitu-
cional de Villalba del Alcor.**

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Jun-
ta Municipal por mayoría de votos ha decla-
rado rescindido el contrato que tenía con el úni-
co Farmacéutico que existe en esta villa, para

la asistencia de medicamentos á 70 familias pobres, de conformidad con el art. 32 del Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos publicado por Real Decreto de 14 de Junio último. Como determina el artículo 22 del referido Reglamento, el Farmacéutico percibirá la dotacion fija de 350 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por residencia y prestación de los servicios sanitarios que á esta profesion incumben, y en la misma forma percibirá el importe de medicamentos que por prescripcion facultativa facilite á los clasificados pobres, ya valorándolas con arreglo á la tarifa oficial vigente ó la que pueda publicarse ó que de mutuo acuerdo sean contratadas.

El Farmacéutico que sea nombrado tendrá como obligacion la que disponen los artículos 23 y 25 de dicho Reglamento, como individuo Vocal nato de la Junta Municipal de Sanidad.

Para la provision de dicha plaza, presentarán los que aspiren á ser nombrados, sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el término de 30 días contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y al efecto justificarán con copia fehaciente que se hallan provistos del título que les autoriza el ejercicio de la profesion. Pasado dicho tiempo se procederá á su nombramiento de conformidad al precitado Reglamento.

Villalba del Alcor 17 de Julio de 1891.—
Jacobo del Campo.—P. S. M., Angel Santos.

Seccion quinta.

NUM. 1.524.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Mariano, que por el mes de Diciembre último, trabajaba en los talleres de ajustaje de la Estacion del Norte y vivía en la Rondilla de Santa Teresa, cuyo sugeto se cree fuera por entonces novio de Primitiva Sahagun Guerra, con quien estuvo bailando en el Salon Romea, en la tarde del siete de Diciembre anterior, para que en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado, á las ocho de

la mañana, á fin de prestar declaracion en causa que se instruye contra dicha Primitiva, sobre envenenamiento; en la inteligencia que trascurrido aquel plazo sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Emilio Frias.

NUM. 1.525.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Federico Prasit Heinhofra (á el Holandés, natural de Flusegen (Holanda), de veintisiete años, soltero, ebanista, licenciado que fué de la carcel de esta Ciudad en once de Junio de mil ochocientos noventa, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra David Pastor y otros por estafa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.

NUM. 1.536.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día veinte del próximo mes de Agosto, hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la parte de tierra que no está enajenada legalmente, en la que está situada en el término de esta Ciudad, á continuacion del Portillo de la Pólvara y los Vadillos, que hace una superficie de ciento sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete pies cuadrados, equivalentes á doce mil ochocientos sesenta y ocho me-

tros y noventa y tres centímetros superficiales; tasada en tres mil trescientas quince pesetas, de la pertenencia de D. Santiago Alevosque, para con su producto hacer pago á D. Benito Salazar, de la suma de quinientas cincuenta pesetas, intereses del seis por ciento y costas que aquel le adeuda; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento del valor de la tierra, que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores, quienes se conformarán con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás Sancho.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 41.

Núm. 1.517.

Regimiento Infantería Toledo núm. 35.

Anuncio.

Debiendo procederse á la enajenacion en pública subasta de 1.009 cartucheras, 1.007 cinturones, 994 tahalís, 1.002 porta-fusiles y 9 bolsas de municiones de desecho que existen en el almacen de este Regimiento, se hace saber por medio del presente anuncio, para que las personas que quieran adquirirlos, formalicen sus proposiciones y puedan concurrir á dicha subasta que tendrá lugar en el término de 15 días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid 16 de Julio de 1891.—El Coronel, *Antonio Jerez.*

Relacion que se cita.

Clase de efectos.	Número.
Cartucheras.	1.009
Cinturones.	1.007
Tahalís.	994
Porta-fusiles.	1.002
Bolsas de municiones.	9

Valladolid 16 de Julio de 1891.—El Coronel, *Antonio Jerez.*

Talon núm. 32.

Núm. 1.526.

El Comisario de Guerra de primera clase Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día seis de Agosto próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aún cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 18 de Julio de 1891.—Domingo García.

Artículos que deben adquirirse.

- Harina de primera clase superior.
- Cebada de primera clase.
- Paja trillada de trigo ó cebada.

Talon núm. 37.

VALLADOLID.—1891.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.